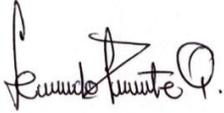


AL DESPACHO de la señora Juez, el trabajo de partición presentado dentro del término otorgado por la apoderada de la parte actora. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 15 de marzo de 2021



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Onzaga, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA seguido por la apoderada judicial de CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO siendo causante AGUSTIN BLANCO JOYA; teniendo en cuenta que la apoderada judicial reconocida como partidora allega el trabajo de partición sobre los bienes relictos en este proceso, y dando cumplimiento al numeral 1º del art. 509 del C.G.P., el juzgado dispone:

CÓRRASE traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

CÚMPLASE



CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ  
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763f68980aebb284496891112ffded14955a784d4f1e4033cb141b17fb1c658d**

Documento generado en 15/03/2021 02:02:47 PM

Señora  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ONZAGA**  
E.S.D.

**REF:** SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE SEÑOR **AGUSTÍN BLANCO JOYA**  
**Rad:** 2019-00036

## **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

Respetada Doctora:

**LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER**, mayor de edad y domiciliada en Onzaga – Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.619.163 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.649 del C.S. de la J.; actuando como apoderada judicial de los señores **FLORENTINO BLANCO SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.133.640 de Onzaga – Sder, como heredero directo del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA** y **LUIS AGUSTÍN DÍAZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.698.399 de Onzaga – Sder, como heredero por representación de Gilma del Carmen Blanco Saavedra, dentro de la sucesión ilíquida del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA** y **CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.449.978 expedida en Floridablanca, representada legalmente por AMPARO DE POBREZA durante el trámite procesal por el doctor ALÍ OMAR GARCÍA ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 5.698.059 expedida en Onzaga Santander, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 331309 del C.S.J., como heredera por representación de Gilma del Carmen Blanco Saavedra, dentro de la sucesión ilíquida del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA**, con el debido respeto me dirijo a la Señora Juez dentro del término señalado para presentar el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de común acuerdo entre las partes de los bienes relacionados dentro de la presente sucesión en los siguientes términos:

### **ACTIVO**

#### **PRIMERA PARTIDA**

Un predio rural denominado lote de terreno "LA MESETA DEL CURUBO", con un área de terreno de 2 Ha 7500 m<sup>2</sup> y área construida de 67.0m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda de Chaguacá, del Municipio de Onzaga, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 319-57026 y cédula catastral No. 000000030249000, denominado catastralmente como "los curubos vda Chaguacá" y cuyos linderos son: por el pie de la punta de un vallado que halla a la orilla del camino viejo que conduce a sativa, sigue vallado arriba a dar a un valle en cuyo pie hay un mojón de piedra, sigue por el mismo vallado arriba a dar a un valle en cuyo pie hay un mojón de piedra, sigue por el mismo vallado hacia arriba a otro vallado atravesando por este a otro vallado y vuelve de para abajo a dar a la punta de un vallado, sigue éste de para abajo a dar al camino viejo de Onzaga, Sativa siguiendo por éste el primer lindero, linda en contorno con tierras de Siervo Triana Sucesión de Antonio Vargas y de Celestino Saavedra.

**TRADICIÓN:** Éste predio lo adquirió el causante por compraventa que realizó a Consolación Díaz Viuda de Blanco, mediante Escritura Pública No. 20 de fecha 26 de enero de 1.949 de la Notaría Única de Onzaga, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil bajo la matrícula inmobiliaria No. 319-57026

### **SEGUNDA PARTIDA:**

Un predio rural denominado lote "Ganivita" de acuerdo con la información suministrada en el Certificado de Instrumentos públicos y con denominación "EL BEBEDERO" de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Catastro; con un área de 27 Ha + 2500m<sup>2</sup> – sin área construida, situado en la vereda Chaguacá del Municipio de Onzaga, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 319-33670 y código catastral 000000030327000 y cuyos linderos son: De la punta de un vallado, todo este a dar a una lomita por otro vallado abajo a buscar el filo de una mesetica incluyendo ésta, a una piedra grande frente al río Chaguacá, por la orilla de éste abajo a un mojón formado por tres piedras, de aquí hacia arriba por el borde de un volcán, otro mojón al pie de una peña, siguiendo en recta a una piedra grande en el borde de una meseta, vuelve hacia abajo a una piedra negra junto a un vallado, cruza un chorro de agua y sigue por el filo de un barranco a salir a una angostura y vuelve y cruza el mismo chorro y sigue por una lomita arriba a buscar el borde de una meseta, todo este a dar a un chorrillo de agua siguiendo éste arriba a buscar su primer lindero.

**TRADICIÓN:** Éste predio lo adquirió el causante por compraventa de los derechos sucesorales cuerpo cierto sucesión ilíquida de Epifanio Blanco a Dolores Joya, mediante Escritura Pública No. 101 de fecha 31 de julio de 1935 de la Notaría Única de Onzaga, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil bajo la matrícula inmobiliaria No. 319-33670

## **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

### **CONSIDERACIONES PREVIAS A LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**

En el presente proceso de sucesión intervienen como interesados los señores **FLORENTINO BLANCO SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.133.640 de Onzaga – Sder, como heredero directo del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA** y **LUIS AGUSTÍN DÍAZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.698.399 de Onzaga – Sder, como heredero por representación de Gilma del Carmen Blanco Saavedra, dentro de la sucesión ilíquida del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA** y **CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.449.978 expedida en Floridablanca, como heredera por representación de Gilma del Carmen Blanco Saavedra, dentro de la sucesión ilíquida del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA**, representada legalmente por AMPARO DE POBREZA durante el trámite procesal por el doctor ALÍ OMAR GARCÍA ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 5.698.059 expedida en Onzaga Santander, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 331309 del C.S.J., teniendo en cuenta las instrucciones recibidas por los herederos y una vez conciliadas cada una de las decisiones aportadas por cada uno de los representados; procedo en consecuencia a presentar la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de la siguiente manera.

- ✓ Que mediante Auto de fecha 17 de Julio de 2.020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga; resolvió "OCTAVO: DECLARAR que los herederos TOMAS VELANDIA BLANCO y CESAR AUGUSTO VELANDIA BLANCO, REPUDIAN LA HERENCIA, por lo expuesto en la parte motiva."
- ✓ Que mediante Auto de fecha 09 de Octubre de 2.020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga; resolvió "PRIMERO: DECLARAR que la heredera CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BLANCO, REPUDIA LA HERENCIA"
- ✓ Que una vez verificada las personas que intervienen como interesados en el proceso de sucesión intestada del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA** se tiene a: **FLORENTINO BLANCO SAAVEDRA**, como heredero directo y **LUIS AGUSTÍN DÍAZ BLANCO** y **CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO**, como herederos por representación de Gilma del Carmen Blanco Saavedra.
- ✓ Que los señores TOMAS VELANDIA BLANCO, CESAR AUGUSTO VELANDIA BLANCO y CLAUDIA PATRICIA VELANDIA BLANCO, al repudiar la herencia a que tenían derecho por representación de Ana Dolores Blanco Saavedra, quien era heredera directa, pasa ésta partida para ser distribuida entre los herederos **FLORENTINO BLANCO SAAVEDRA**, como heredero directo correspondiéndole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA HERENCIA y **LUIS AGUSTÍN DÍAZ BLANCO** y **CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO**, como herederos por representación de Gilma del Carmen Blanco Saavedra, se les adjudicará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la herencia a cada uno.

Expresado lo anterior procedo a partir y adjudicar de la siguiente manera:

#### **HIJUELA PARA FLORENTINO BLANCO SAAVEDRA**

Para pagarle el cincuenta por ciento (50%) de los derechos a **FLORENTINO BLANCO SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.133.640 de Onzaga – Sder, como heredero directo del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA**, se le adjudica el dominio pleno del SETENTA Y CINCO por ciento (75%) del siguiente bien inmueble dentro del trámite de sucesión intestada:

Un predio rural denominado lote de terreno "LA MESETA DEL CURUBO", con un área de terreno de 2 Ha 7500 m<sup>2</sup> y área construida de 67.0m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda de Chaguacá, del Municipio de Onzaga, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 319-57026 y cédula catastral No. 000000030249000, denominado catastralmente como "los curubos vda Chaguacá" y cuyos linderos son: por el pie de la punta de un vallado que halla a la orilla del camino viejo que conduce a sativa, sigue vallado arriba a dar a un valle en cuyo pie hay un mojón de piedra, sigue por el mismo vallado arriba a dar a un valle en cuyo pie hay un mojón de piedra, sigue por el mismo vallado hacia arriba a otro vallado atravesando por este a otro vallado y vuelve de para abajo a dar a la punta de un vallado, sigue éste de para abajo a dar al camino viejo de Onzaga, Sativa siguiendo por éste el primer lindero, linda en contorno con tierras de Siervo Triana Sucesión de Antonio Vargas y de Celestino Saavedra.

Tradicición: Éste predio lo adquirió el causante por compraventa que realizó a Consolación Díaz Viuda de Blanco, mediante Escritura Pública No. 20 de fecha 26 de enero de 1.949 de la Notaría Única de Onzaga, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil bajo la matrícula inmobiliaria No. 319-57026.

**VALOR DE LA HIJUELA:** SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$6.522.000.00)M/CTE.

### **HIJUELA PARA LUIS AGUSTÍN DÍAZ BLANCO**

Para pagarle el veinticinco por ciento (25%) de los derechos a **LUIS AGUSTÍN DÍAZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.698.399 de Onzaga – Sder, como heredero por representación de Gilma del Carmen Blanco Saavedra dentro de la sucesión ilíquida del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA**, se le adjudica el dominio pleno del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del siguiente bien inmueble dentro del trámite de sucesión intestada:

Un predio rural denominado lote de terreno "LA MESETA DEL CURUBO", con un área de terreno de 2 Ha 7500 m<sup>2</sup> y área construida de 67.0m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda de Chaguacá, del Municipio de Onzaga, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 319-57026 y cédula catastral No. 000000030249000, denominado catastralmente como "los curubos vda Chaguacá" y cuyos linderos son: por el pie de la punta de un vallado que halla a la orilla del camino viejo que conduce a sativa, sigue vallado arriba a dar a un valle en cuyo pie hay un mojón de piedra, sigue por el mismo vallado arriba a dar a un valle en cuyo pie hay un mojón de piedra, sigue por el mismo vallado hacia arriba a otro vallado atravesando por este a otro vallado y vuelve de para abajo a dar a la punta de un vallado, sigue éste de para abajo a dar al camino viejo de Onzaga, Sativa siguiendo por éste el primer lindero, linda en contorno con tierras de Siervo Triana Sucesión de Antonio Vargas y de Celestino Saavedra.

Tradicción: Éste predio lo adquirió el causante por compraventa que realizó a Consolación Díaz Viuda de Blanco, mediante Escritura Pública No. 20 de fecha 26 de enero de 1.949 de la Notaría Única de Onzaga, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil bajo la matrícula inmobiliaria No. 319-57026.

**VALOR DE LA HIJUELA:** TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$3.261.000.00)M/CTE.

### **HIJUELA PARA CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO**

Para pagarle el veinticinco por ciento (25%) de los derechos a **CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.449.978 expedida en Floridablanca, como heredera por representación de Gilma del Carmen Blanco Saavedra, dentro de la sucesión ilíquida del causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA**, se le adjudica el dominio pleno del CIEN por ciento (100%) del siguiente bien inmueble dentro del trámite de sucesión intestada:

Un predio rural denominado lote "Ganivita" de acuerdo con la información suministrada en el Certificado de Instrumentos públicos y con denominación "EL BEBEDERO" de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Catastro; con un área de 27 Ha + 2500m<sup>2</sup> – sin área construida, situado en la vereda Chaguacá del Municipio de Onzaga, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 319-33670 y código catastral 000000030327000 y cuyos linderos son: De la punta de un vallado, todo este a dar a una lomita por otro vallado abajo a buscar el filo de una mesetica incluyendo ésta, a una piedra grande frente al río Chaguacá, por la orilla de éste abajo a un mojón

formado por tres piedras, de aquí hacia arriba por el borde de un volcán, otro mojón al pie de una peña, siguiendo en recta a una piedra grande en el borde de una meseta, vuelve hacia abajo a una piedra negra junto a un vallado, cruza un chorro de agua y sigue por el filo de un barranco a salir a una angostura y vuelve y cruza el mismo chorro y sigue por una lomita arriba a buscar el borde de una meseta, todo este a dar a un chorrillo de agua siguiendo éste arriba a buscar su primer lindero.

Tradicción: Éste predio lo adquirió el causante por compraventa de los derechos sucesorales cuerpo cierto sucesión ilíquida de Epifanio Blanco a Dolores Joya, mediante Escritura Pública No. 101 de fecha 31 de julio de 1935 de la Notaría Única de Onzaga, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil bajo la matrícula inmobiliaria No. 319-33670.

**VALOR DE LA HIJUELA:** TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$3.261.000.00)M/CTE.

### COMPROBACIÓN

**HIJUELA PARA FLORENTINO BLANCO SAAVEDRA** .....(\$6.522.000.00)M/CTE.

**HIJUELA PARA LUIS AGUSTÍN DÍAZ BLANCO** .....(\$3.261.000.00)M/CTE.

**HIJUELA PARA CLAUDIA BEATRIZ DIAZ BLANCO**..... (\$3.261.000.00)M/CTE.

**TOTAL VALOR DEL ACTIVO**.....(**\$13.044.000.00**) MCTE

**TOTAL VALOR DE LA ADJUDICACION**.....(**\$13.044.000.00**) MCTE

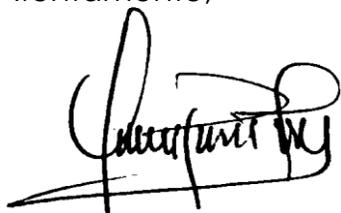
**PORCENTAJE DE TERRENO ADJUDICADO**.....(**100%**)

**VALOR DEL REMANENTE**.....(**\$00.00**)

De ésta manera queda adjudicada la totalidad de los bienes inmuebles, que corresponden al causante **AGUSTÍN BLANCO JOYA**.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER**

C.C. 1098619.163 de Bucaramanga

T.P. 269.649 del Honorable C.S de la J.

Mail: [pereiramalaver01@gmail.com](mailto:pereiramalaver01@gmail.com)